



República de Panamá
Tribunal Electoral

Decreto 67
De 14 de diciembre de 2022

Que modifica el artículo 42 del Decreto 29 de 30 de mayo de 2022 y el Anexo del Decreto 61 de 17 de noviembre de 2022

EL TRIBUNAL ELECTORAL

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el Tribunal Electoral expidió el Decreto 64 de 2 de diciembre de 2022 que modificó, entre otros, el artículo 42 del Decreto 29 de 2022, reglamentario de la Elección General del 5 de mayo de 2024.

Que el referido artículo 42 establece que los activistas deben ser suspendidos cuando acumulen cinco por ciento (5 %) o más de firmas anuladas, sin establecer el factor tiempo, por lo que se requiere modificar este artículo con el fin de indicar que la acumulación será en cualquier mes calendario, al igual que la última sección del Anexo del Decreto 61 de 2022, identificada como “Suspensión del Servicio” en el Manual de Uso y Reglamentación de App para la recolección de firmas de respaldo.

Que el Tribunal Electoral tiene competencia privativa para interpretar y reglamentar la Ley electoral, tal como lo dispone el numeral 3 del artículo 143 de la Constitución Política y los numerales 2 y 3 del artículo 11 de la Ley 5 de 2016, Orgánica del Tribunal Electoral.

DECRETA:

Artículo 1. Modificar el artículo 42 del Decreto 29 de 2022, para que quede así:

Artículo 42. Suspensión de activistas e instructores. Los activistas que acumulen el cinco por ciento (5 %) o más de firmas anuladas, **en cualquier mes calendario**, serán suspendidos por el resto del periodo de recolección de firmas. De igual forma, se suspenderá a todo instructor, si:

- a. Más de la mitad de los activistas que capacitó han sido suspendidos.

b. El instructor, en su rol de activistas, ha sido suspendido.

En este caso se emitirá una resolución motivada que será notificada personalmente al precandidato quien tendrá cinco (5) días hábiles para reconsiderar la decisión ante la Dirección de Organización Electoral respectiva, la cual decidirá sin mayor trámite en un plazo de cinco (5) días hábiles, notificando la decisión por edicto que se fijará en la sede de la dirección respectiva.

Ejecutoriada la resolución de suspensión, se remitirá el caso a la Fiscalía General Electoral para que investigue y proceda conforme a derecho.

Los precandidatos que recojan firmas como activistas, acreditados por el Tribunal Electoral, no serán suspendidos como tales.

Artículo 2. Modificar la última sección del Anexo del Decreto 61 de 2022, identificada como “Suspensión del Servicio” en el Manual de Uso y Reglamentación de App para la recolección de firmas de respaldo, para que quede así:

...

Suspensión del servicio

La DNOE podrá suspender el uso del servicio por malas prácticas de los activistas.

El celular será monitoreado por el TE y si no es utilizado durante catorce (14) días consecutivos, se le comunicará a **El Precandidato** y de no obtener respuesta, será bloqueado.

El servicio de inscripción será suspendido a los activistas cuando:

1. Se detecten alteraciones contra la integridad del dispositivo móvil y/o aplicación.
2. Existan evidencias de que los activistas están incumpliendo los compromisos adquiridos en el uso de la aplicación, o los videos no están siendo grabados conforme se estipula en la aplicación y/o en el manual, acumulando un cinco por ciento (5 %) o más de firmas anuladas, **en cualquier mes calendario**.
3. Se compruebe que se está utilizando el App de activistas en lugares tales como:
 - a. Las oficinas públicas; exceptuando las oficinas del TE.
 - b. Centros de cultos religiosos.
 - c. Bares, cantinas y cualquier otro lugar de expendio y consumo de bebidas alcohólicas; exceptuando los restaurantes.

- d. En todo inmueble de propiedad particular, sin la previa autorización de sus propietarios, administradores u ocupantes.

En caso de suspensión del servicio, la DNOE comunicará a **El Precandidato** las razones de este, dentro de un término de 24 horas hábiles, al correo electrónico suministrado y se seguirá el procedimiento establecido en este Manual.

Artículo 3. El presente Decreto modifica el artículo 42 del Decreto 29 de 2022 y el Anexo del Decreto 61 de 2022, modificados por el Decreto 64 de 2022.

Artículo 4. Este Decreto empezará a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín del Tribunal Electoral.

Dado en la ciudad de Panamá, el catorce de diciembre de dos mil veintidós.

Publíquese y cúmplase.

Eduardo Valdés Escoffery
Magistrado Presidente, a.i.

Luis A. Guerra M. **Gilberto Estrada De Icaza**
Magistrado Primer Vicepresidente, a.i. Magistrado Segundo Vicepresidente, a.i.

Yara Ivette Campo B.
Directora Ejecutiva Institucional

“Este Decreto fue firmado electrónicamente”


Yara Ivette Campo B.
Directora Ejecutiva Institucional